

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.: 110013103038-2021-00403-00**

*Revisada la documental aportada como título base de ejecución, advierte el Despacho que el mismo no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículos 422 del Código General del Proceso.*

*Para que una obligación sea ejecutable, debe cumplir con los requisitos de claridad, esto es, que sea inequívoca y se entienda en un solo sentido, expresa, es decir que conste por escrito y se encuentre debidamente determinada y finalmente, que sea exigible, es decir, que pueda demandarse su cumplimiento por haberse vencido éste o estar cumplida aquella o por no estar pendiente de un plazo o una condición.*

*Teniendo en cuenta que el título ejecutivo lo constituye un documento que las partes denominaron “CONTRATO DE PROMESA DE DACIÓN EN PAGO”, sobre el cual se pretende la obligación de suscripción de una escritura pública y unos perjuicios, conforme dispone el artículo 434 del Código General del Proceso, el mismo carece de mérito ejecutivo.*

*En efecto, visto el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1286965 sobre el cual se pretende que la demandada transfiera el dominio a título dación en pago al ejecutante, se encuentra que la misma no es titular del derecho real de dominio sobre éste, por cuanto este se encuentra a nombre del señor JORGE IVÁN SIERRA CRUZ, lo cual hace inviable que se ordene a la señora MARTHA LUCÍA CRUZ QUIROGA que cumpla con tal obligación, razones por las cuales habrá de negarse la orden de pago deprecada.*

**Por lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose, toda vez que la demanda fue aportada de manera digital.

**TERCERO:** **DEJAR** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

*AR.*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 114 hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003fe103daac6acc11272b1ce03d93794c98a2fb382e2037428a91cd6982f2cd

Documento generado en 25/10/2021 04:53:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>